



RESOLUCION No. 632
(Julio 11 de 2019)

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Diprobeisbol”

La FEDERACION COLOMBIANA DE BEISBOL, en uso de sus facultades legales y las que le confieren sus Estatutos y

C O N S I D E R A N D O:

Que es función de la Federación fomentar, patrocinar y organizar administrativamente y técnicamente el deporte dentro del ámbito nacional.

Que se hace necesario reglamentar la División de Béisbol Profesional DIPROBEISBOL, de acuerdo a los Estatutos vigentes.

Que el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Béisbol en su reunión mensual, después de analizar uno a uno los artículos contemplados en el Reglamento elaborado por la Federación y la Diprobeisbol, en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Reglamento de la División de Béisbol Profesional “DIPROBEISBOL, cuya aplicación rige a partir de la fecha de la presente resolución.

REGLAMENTO DE LA DIVISION PROFESIONAL DE BEISBOL
FEDERACION COLOMBIANA DE BEISBOL

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La División Profesional del Béisbol Colombiano es una dependencia de la Federación Colombiana de Béisbol, regida por las normas legales del deporte en Colombia, los presentes reglamentos y la WSBC como base del deporte del béisbol asociado.

Corresponde a la DIPROBEISBOL como organismo dependiente de la Federación Colombiana de Béisbol, la atención del Béisbol Profesional Colombiano. Sin perjuicio de lo anterior,

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





DIPROBEISBOL, tendrá patrimonio propio y plena capacidad para el desarrollo de sus finalidades con el visto bueno de la Federación Colombiana de Béisbol.

En desarrollo de sus actividades usará como nombre comercial División Profesional del Béisbol Colombiano o su sigla DIPROBEISBOL así mismo utilizara los signos distintivos cuya titularidad ostente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La DIPROBEISBOL tiene como domicilio la ciudad de residencia de su Presidente y jurisdicción en todo el territorio nacional. También podrá crear, organizar y mantener dependencias seccionales, oficinas y/o representantes en cualquier sitio de la República de Colombia y del extranjero.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La DIPROBEISBOL tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

ARTÍCULO 4. OBJETO: Corresponde a la DIPROBEISBOL organizar y promover las competiciones oficiales del Béisbol Profesional en Colombia y velar por su adecuado funcionamiento; esta actividad se denominara **LIGA DE BEISBOL PROFESIONAL**, que se entenderá como los campeonatos profesionales de béisbol que se realicen en territorio nacional. De igual manera corresponderá a la DIPROBEISBOL, en concordancia con el reglamento general, la explotación comercial y publicitaria en su más alto sentido, de todas las competiciones que organice sin perjuicio de los derechos particulares de los clubes afiliados a la misma.

De manera general la DIPROBEISBOL deberá fomentar, promover, desarrollar, comercializar, explotar, estimular, dirigir y administrar técnicamente todas las actividades de la División Profesional del Béisbol Colombiano.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES Y COMPETENCIA: Para el desarrollo de su objeto social, la DIPROBEISBOL podrá realizar cuantas actuaciones sean necesarias. Para esta finalidad en concordancia con los estatutos de la Federación Colombiana de Béisbol, la DIPROBEISBOL tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades de la División Profesional del Béisbol Colombiano.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





2. Organizar y administrar las competencias del Béisbol Profesional Colombiano.
3. Elegir los miembros de las comisiones disciplinarias de las competencias que organice, a las cuales estarán sujetos todos los clubes miembros, sus oficiales, jugadores, directivos y cuerpo técnico.
4. Elegir la Comisión Arbitral de la LIGA DE BEISBOL PROFESIONAL
5. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos.
6. Divulgar ampliamente las normas de competición.
7. Velar porque los deportistas practiquen el béisbol de tal forma que no atente su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
8. Desempeñar, respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidos en la Ley y los presentes estatutos.
9. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus miembros, en los términos previstos en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de este carácter dictados en desarrollo de su objeto social.
10. Adelantar y disponer, cuando sea necesario la explotación civil y comercial de cuantos derechos y productos sean inherentes al Béisbol Profesional Colombiano o consecuencia de las competencias que organice, ya sea directamente por la DIPROBEISBOL mediante cesión venta de algunos o todos sus derechos a terceras personas naturales, jurídicas y/o conjuntamente mediante la constitución de sociedades o cualquier otro medio de coparticipación con terceros bajo cualquier forma jurídica
11. En desempeño de sus funciones la DIPROBEISBOL deberá, en concordancia con lo establecido en los reglamentos, explotar comercialmente los signos distintivos tales como marcas, lemas, nombres comerciales, logotipos, mascota oficial de las competencias profesionales que organice, cuya protección jurídica se asegurará mediante el correspondiente registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio o autoridad competente, así como la utilización de los mismos con la totalidad de los nombres, escudos, logotipos y colores oficiales de los clubes

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





profesionales miembros, sin perjuicio de los derechos individuales de explotación de símbolos y marcas de cada club profesional.

12. Establecer su propia organización interna, gestionar autónomamente sus recursos económicos y dictar las normas de desarrollo de los presentes reglamentos.
13. Designar los representantes que correspondan a la DIPROBEISBOL en cualquier órgano o entidad.
14. Establecer las formas de distribución de los apoyos económicos a favor de los clubes miembros provenientes de los contratos suscritos por la DIPROBEISBOL en materia de transmisión de TV del Béisbol Profesional Colombiano y cualquier negocio jurídico cuya explotación exclusiva no corresponda a la DIPROBEISBOL.
15. Verificar en el marco de la legislación laboral vigente las relaciones contractuales entre los clubes profesionales y los jugadores profesionales y aquellos otros profesionales que pudieran incorporarse en el futuro otorgando el visto bueno a los equipos contratantes después de verificar que se ajustan a las leyes colombianas en materia de trabajo o Código Sustantivo del Trabajo.
16. Oficiar de árbitros ante las diferencias salariales que se presenten entre los jugadores y los equipos profesionales de béisbol; las decisiones que tome la DIPROBEISBOL en materia de arbitramento serán inapelables siendo de obligatorio cumplimiento tanto para los jugadores como para los equipos y/o clubes.
17. Establecer el sistema de campeonato, reglamento, calendario fixture, fechas, horarios y sus modificaciones correspondientes a las competiciones profesionales que organice, establecer el valor de inscripción de cada equipo para la participación en los campeonatos que organice la DIPROBEISBOL.
18. Aprobar normas sobre publicidad de las prendas deportivas utilizadas por los equipos de los clubes profesionales miembros de la DIPROBEISBOL teniendo en cuenta las disposiciones de los organismos internacionales del béisbol asociado.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





19. Regular y controlar la uniformidad de los clubes contendientes y de la organización del espectáculo, así como la publicidad, estética y dinámica de los partidos con sujeción a las normas internacionales y nacionales vigentes en la materia.
20. Aprobar normas sobre formato, expedición, venta y suministro de la boletería a los escenarios deportivos en que se desarrollen los encuentros de las competencias profesionales que organice.
21. Representar de manera exclusiva los intereses de DIPROBEISBOL y sus clubes afiliados nacional e internacionalmente.
22. Establecer con la Federación Colombiana de Béisbol y los Organismos Internacionales la pelota oficial de juego para la competencia profesional que se organice.
23. Tramitar en DIPROBEISBOL la inscripción de jugadores de los clubes profesionales miembros así como de los delegados del equipo, entrenadores, ayudantes de los entrenadores, preparadores físicos, médicos, kinesiólogos, fisioterapeutas, encargados logísticos, busca talentos (scouts) y de cualquier persona necesaria durante el desarrollo de un partido como requisito previo y necesario para la participación en competencias de carácter profesional y oficial.
24. Determinar las normas sobre el line up en competencias oficiales que organice la DIPROBEISBOL.
25. Determinar las condiciones que deben reunir las instituciones deportivas de los estadios para la celebración de competencias profesionales, estado del campo de juego, normas de seguridad, control de acceso, así como cualquier otra que pudiera establecerse.
26. Presentar oportunamente al Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Béisbol para su autorización y aprobación de los Reglamentos de competencias programadas.
27. Establecer el número de jugadores cuya nacionalidad no sea colombiana, que podrán ser contratados e inscritos por los Clubes Profesionales afiliados así como las condiciones de alineación.
28. Tramitar ante el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Béisbol, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o ingreso de nuevos equipos.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





29. Revisar y aprobar los pactos, contratos laborales y acuerdo entre dueños de equipos que se realicen con los jugadores nacionales y extranjeros antes y durante la competencias deportivas en torno al béisbol profesional y que se ajusten a los ordenamientos de COLDEPORTES
30. Los demás inherentes al objeto social de la DIPROBEISBOL.
31. Todos aquellos que por delegación de la Federación Colombiana de Béisbol deba cumplir la DIPROBEISBOL.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO: El patrimonio de la DIPROBEISBOL está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, derechos adquiridos en el desarrollo de actividades propias y en particular por los siguientes ingresos:

- a) Todos los ingresos derivados de la explotación civil y comercial de cuantos derechos y productos sean inherentes a consecuencia de las competencias que organice, ya sea directamente por la DIPROBEISBOL o mediante cesión, venta o licenciamiento de algunos o todos sus derechos a terceras personas naturales o jurídicas, o conjuntamente, mediante la constitución de sociedades o cualquier otro medio de coparticipación con terceros, bajo cualquier forma
- b) El aporte de las sanciones económicas que se impongan y de los derechos que se cobren por cualquier concepto establecido en el Reglamento General-
- c) El monto de los rendimientos financieros que se perciban por las sumas depositadas o que se depositen en instituciones bancarias, de crédito o de inversión.
- d) El valor de las donaciones, aportaciones y auxilios que reciban del arrendamiento o que se perciba por las propiedades que hubiere y demás ingresos de cualquier naturaleza.
- e) Todos los ingresos que se generen por actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos.
- f) El valor que deban pagar los clubes que soliciten y obtengan la calidad de miembros o afiliados.





ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO: El presupuesto de la DIPROBEISBOL está conformado por la estimación anual de ingresos, egresos y excedentes que la administración proyecta para el desarrollo de sus actividades y que deberá contar con la aprobación de los Propietarios de Equipos

ARTÍCULO 8. PROPIEDAD DE SUS BIENES: Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la DIPROBEISBOL, no pertenecen total o parcialmente a ninguno de los clubes miembros que lo componen. En consecuencia nadie podrá reivindicar para sí o para terceros, todo o parte de los beneficios, derechos e intereses o utilidad económica alguna sobre el acervo patrimonial. Las obligaciones adquiridas por la entidad darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que uno o varios de sus clubes miembros hayan consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES: Los bienes que constituyen el patrimonio de la DIPROBEISBOL podrán ser utilizados por ella para adquirir otros que resultare más adecuados y ventajosos a sus fines; de manera general, para cumplir con sus objetivos estatutarios y reglamentarios.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS Y DEBERES. SUSPENSIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 10. AFILIADOS: La DIPROBEISBOL está integrada por clubes profesionales de béisbol constituidos por la legislación colombiana y afiliados a la Federación Colombiana de Beisbol.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE AFILIACIÓN: Para ser afiliado de la DIPROBEISBOL y conservar dicho carácter se requiere:

- a) Estar constituido como club profesional de béisbol y haber obtenido el reconocimiento deportivo estatal correspondiente.
- b) Constituirse como Sociedad Anónima según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano
- c) Solicitar su afiliación a la Federación Colombiana de Beisbol en el formato oficial conforme a requisitos exigidos por DIPROBEISBOL.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- d) Abonar la cuota de afiliación establecida por la Asamblea de la Federación Colombiana de Béisbol para tal efecto.
- e) Ser admitido como afiliado por la Federación Colombiana de Béisbol previa aprobación de la DIPROBEISBOL.
- f) Constituir póliza de seguro a favor de la DIPROBEISBOL por valor de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000), la cual se hará efectiva en caso de incumplir con lo establecido en este reglamento o no participar en la Liga Profesional de Béisbol las temporadas organizadas por esta entidad.

ARTÍCULO 12. PAGO DE DERECHO DE AFILIACIÓN: Los clubes o equipos que soliciten ingreso a la DIPROBEISBOL deberán cancelar al suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) la cancelación de los derechos será según acuerdo de pago del equipo que solicita ingreso con la DIPROBEISBOL.

PARAGRAFO: El club que solicita ingreso a la DIPROBEISBOL para participar en la Liga Profesional de Béisbol en una ciudad en la que ya existe un equipo afiliado y activo en la Liga deberá pagar a este la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000 de pesos) por el visto bueno y aceptación del equipo o club ya establecido en dicha plaza. Si el club o equipo ya afiliado y activo en la Liga decide no participar en la Liga en la temporada respectiva no será beneficiario de dicho pago por derecho a compartir plaza y exime al club que solicita ingreso de cualquier pago.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Quienes tengan la calidad de afiliados de la DIPROBEISBOL gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ser miembros de pleno derecho, salvo las excepciones previstas para los afiliados en caso de estar suspendidos por motivos disciplinarios.
- b) Inspeccionar los libros y documentos de la DIPROBEISBOL, previa fijación de los horarios respectivos por parte de la misma. En todo caso el derecho de inspección se encontrará sometido a reserva de confidencialidad de conformidad con la Constitución y demás leyes.
- c) Percibir de la DIPROBEISBOL los derechos y participaciones económicas que puedan corresponderle y en la forma que se acuerde con los Propietarios de Equipos.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- d) Participar en las competencias oficiales de la DIPROBEISBOL, la Federación Colombiana de Béisbol y de los Organismos Internacionales a los que esté afiliado la Federación Colombiana de Béisbol
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los clubes afiliados a DIPROBEISBOL están obligados a:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la Federación Colombiana de Béisbol, los Reglamentos de la DIPROBEISBOL y los Organismos Internacionales a los que esté afiliada la Federación.
- b) Acatar y cumplir las disposiciones y determinaciones que sobre la actividad establezca la ley 181 de 1985 y los decretos y resoluciones que para tal fin expida COLDEPORTES.
- c) Incluir en los contratos de trabajo que suscriban con sus jugadores que la DIPROBEISBOL tendrá derecho a usar y explotar comercialmente los derechos de imagen colectiva de los jugadores, cuando actuando como miembros de su club profesional afiliado a DIPROBEISBOL participe en una competencia oficial y/o cuando vistan la indumentaria oficial del club afiliado a la DIPROBEISBOL.
- d) Cumplir con las disposiciones contenidas en estos en estos reglamentos y en los estatutos de la Federación Colombiana de Béisbol y sus reglamentos.
- e) Participar en las competencias oficiales de la DIPROBEISBOL (Liga de Beisbol Profesional), Federación Colombiana de Béisbol y Organismos Internacionales.
- f) Pagar las cuotas de inscripción de los equipos que participen en las competencias que organice la DIPROBEISBOL, así como las fijas, periódicas, ordinarias o extraordinarias que tenga establecidas para su funcionamiento.
- g) No participar en partidos amistosos y competencias distintas de las organizadas por la DIPROBEISBOL sin autorización de esta entidad.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- h)** Asistir, de conformidad con lo establecido en estos reglamentos y estatutos Fedebeisbol, con su delegado a las asambleas, comisiones y Juntas de Competencia de la DIPROBEISBOL según corresponda.
- i)** Acudir a las diferentes comisiones fijadas en los presentes estatutos.
- j)** Invitar oportunamente a la DIPROBEISBOL para que esta Entidad nombre a su delegado y, de estimarlo necesario, asista a sus reuniones o a las asambleas de la Fedebeisbol, con una antelación no menor a 10 días calendario a la fecha de celebración de la correspondiente asamblea.
- k)** Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera cuando lo determine la autoridad competente, la DIPROBEISBOL, Federación Colombiana de Béisbol y COLDEPORTES.
- l)** Cumplir con las disposiciones que cite la DIPROBEISBOL en materia de seguridad en los escenarios deportivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- m)** Cumplir las resoluciones y acuerdos de la DIPROBEISBOL, adoptados por sus órganos competentes, en especial, los de carácter económico.
- n)** Estar al día en materia de pagos fiscales y parafiscales con los deportistas, técnicos, personal administrativo, y en obligaciones económicas con los demás clubes afiliados a la DIPROBEISBOL. Esta obligación se verificará por las autoridades disciplinarias al inicio y al término de la temporada.
- o)** Asistir a cuantas reuniones fuere convocado por la DIPROBEISBOL, salvo casos de ausencia justificada.
- p)** Respetar y adoptar las medidas necesarias para acatar los fallos de las instancias deportivas.
- q)** Cumplir las obligaciones económicas con el resto de afiliados a la DIPROBEISBOL, con ésta y con la Federación Colombiana de Béisbol.
- r)** Dar tratamiento a los datos personales a los que tengan acceso de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008.

*Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia*

**Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973**





PARÁGRAFO: Los clubes afiliados deberán poner todos sus esfuerzos para ajustar su presupuesto a los lineamientos establecidos en el reglamento de licencias y fair play financiero de los Organismos Internacionales y la Federación Colombiana de Béisbol.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento declarado según se establezca en el Reglamento General, en el pago de sus compromisos económicos para con la DIPROBEISBOL.
- b) Por suspensión o vencimiento del reconocimiento deportivo.
- c) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la DIPROBEISBOL o la Federación Colombiana de Béisbol.
- d) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. - Los clubes afiliados pierden su afiliación:

- a) Por no tener el Reconocimiento Deportivo vigente o por no contar con el número de socios o aportantes exigido por la ley dependiendo del tipo societario al que corresponda.
- b) Por disolución o liquidación del club y/o la Sociedad de acuerdo a las causas legal y estatutariamente establecidas en su caso.
- c) Por no participar, sin justa causa, en competencias deportivas programadas u organizadas por la DIPROBEISBOL, la Federación Colombiana de Béisbol.
- d) Participar sin autorización de la DIPROBEISBOL en otras competencias deportivas no programadas u organizadas por la DIPROBEISBOL, la Federación Colombiana de Béisbol.
- e) Por acuerdo de la asamblea del club interesado, comunicado a la DIPROBEISBOL por escrito con la firma de su representante legal.
- f) Por mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 17. INCOMPATIBILIDADES. - Con el fin de mantener la integridad de la Competencia:

1. Ningún club afiliado a la DIPROBEISBOL podrá, directa o indirectamente:

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- a) Tener la titularidad o negociar acciones de cualquier otro club que participe en un campeonato de la DIPROBEISBOL; o, ser, directa o indirectamente, miembro, de más de un club afiliado a la DIPROBEISBOL.
 - b) Participar en la dirección, gestión, administración y / o desarrollo deportivo de cualquier otro club que participe en un campeonato de la DIPROBEISBOL.
2. Ninguna persona natural o jurídica podrá, simultáneamente, directa o indirectamente, participar en, gestión, dirección, o desarrollo deportivo de más un club afiliado a la DIPROBEISBOL participante en la misma competencia.
3. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 1445 de 2011, para efectos estatutarios, ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control o ejercer algún tipo de influencia sobre más de un club afiliado a la DIPROBEISBOL. Se entenderá por control o algún tipo de influencia, lo siguiente:
- a) Tener la mayoría de los derechos de voto de los accionistas.
 - b) Tener el derecho de nombrar o suprimir a la mayoría de los miembros de las Juntas Directivas, o aquellos Órganos de dirección o supervisión de un club.
 - c) Ser accionista y controlar la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo celebrado con los demás accionistas del club.
 - d) Ejercer, a través de cualquier medio, una influencia significativa o decisiva en la toma de decisiones del club.

PARÁGRAFO: El procedimiento y las medidas sancionatorias serán determinados en el Reglamento General de estos Estatutos. En todo caso, de no superarse la situación correspondiente en los términos de este artículo dentro de los 6 meses siguientes, dará lugar a la suspensión.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIPROBEISBOL

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Los órganos de gobierno, administración, representación; y, control de la DIPROBEISBOL son los siguientes:

- a) Órgano de gobierno y dirección
 - Asamblea General de la Federación Colombiana de Beisbol.
- b) Órgano de Administración y Representación
 - Comité Ejecutivo estará conformado por tres miembros elegidos por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Beisbol de 10 candidatos suministrados por los clubes profesionales afiliados., el Presidente será el representante del Presidente de la Federación y actuara con categoría de Comisionado de la Liga Beisbol Profesional. Tendrá tres miembros; un Presidente o Comisionado, un Secretario Ejecutivo y un responsable de las operaciones técnico deportivas con las siguientes funciones:
 - Creación y presentación de propuestas de Reforma de Reglamentos.
 - Hacer cumplir los Reglamentos
 - Convocar a reuniones de propietarios
 - Presentar Informes
 - Creación de Cargos
 - Presentar y estudiar propuestas de campeonatos
 - Divulgar normas legales, estatutarias
 - Elaboración de presupuesto

ARTICULO 20

DEL PRESIDENTE DE LA DIPROBEISBOL. El presidente será elegido por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Béisbol, entre los candidatos presentaos por los Clubes Profesionales y que reúnan los requisitos exigidos.

*Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia*

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





Es el máximo representante de la DIPROBEISBOL, ostentando su representación legal y gobierno tiene conferidas las facultades ejecutivas de la DIPROBEISBOL, en los términos establecidos en los presentes Reglamentos.

El cargo del Presidente de la DIPROBEISBOL será remunerado conforme a los criterios que sean fijados por el Órgano de Administración de la Federación, la remuneración de los otros dos miembros de la DIPROBEISBOL los pactará el Presidente con los interesados sin superar el monto de honorarios del Presidente.

ARTICULO 21.

. FACULTADES: Corresponden al presidente las siguientes competencias:

- Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento General, Circulares y demás acuerdos que se adopten por la Asamblea General de Fedebéisbol, Reglamento de la DIPROBEISBOL, las Juntas de Competencia y los demás órganos de la DIPROBEISBOL, adoptando las decisiones necesarias para tales efectos.
- Convocar a los Propietarios de Equipos a reuniones Ordinaria o Extraordinarias, a las Comisiones Reglamentarias, a las incidentales o a las Juntas de Competencia.
- Presidir las reuniones de los Propietarios de Equipos, las Juntas de Competición, y los demás órganos de la DIPROBEISBOL en que así esté previsto, convocar sus reuniones, fijar el orden del día, dirigir los debates y ordenar las votaciones, todo ello en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- Presentar a los Propietarios de Equipos los informes de labores, programas financieros, proyectos de comercialización y mercadeo, anualmente o cuando ésta los solicite.
- Firmar todos los contratos que en materia de comercialización se deban hacer con los diferentes patrocinadores. Esta función es indelegable.
- Crear los cargos que estime convenientes, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneraciones.
- Autorizar la celebración de partidos amistosos entre equipos clubes afiliados a la DIPROBEISBOL y otras organizaciones.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- Presentar, de conformidad con los perfiles y los requisitos señalados en el Reglamento General, según corresponda, candidatos para miembros del Comité Disciplinario del Campeonato y Comisión del Estatuto del Jugador de la DIPROBEISBOL, Comisión Arbitral y otras Comisiones o Comités según se determine en estos Reglamentos. .
- Designar dos miembros de la Comisión Disciplinaria de la DIPROBEISBOL, de conformidad con los perfiles y los requisitos señalados en el Reglamento General.
- Otorgar distinciones a las organizaciones deportivas, jugadores, dirigentes, funcionarios o empleados de la DIPROBEISBOL y árbitros.
- Presentar a los Propietarios de Equipos para su examen, aprobación o rechazo, los estados financieros del último ejercicio anual anterior, las directrices económicas y el presupuesto anual de la entidad.
- Presentar, estudiar y aprobar propuestas sobre sistemas de campeonatos, asuntos técnicos y transferencias de jugadores.
- Presentar reporte de gestión presupuestal de manera trimestral, o cada vez que se reúna a los Propietarios de Equipos
- Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, deportivas, disciplinarias y de las competencias.
- Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por los órganos disciplinarios y sancionatorios, tanto de la DIPROBEISBOL como de la Federación Colombiana de Béisbol, una vez ejecutoriadas.
- El Presidente presentará ante el órgano disciplinario respectivo de la DIPROBEISBOL o la Federación Colombiana de Béisbol los hechos que ameriten su intervención o cuando un afiliado o un directivo solicite investigación o intervención de ese organismo disciplinario. En el mismo sentido y para los mismos efectos, cuando la asamblea lo determine.

A solicitud de un afiliado y/o un directivo, tramitará ante la Federación Colombiana de Béisbol, las inquietudes, solicitudes, petición de documentos, absolución de interrogantes etc. de tal

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





manera que los afiliados, sus representantes o directivos obtengan atención y respuesta satisfactoria y oportuna a sus requerimientos.

- Tomar medidas de urgencia que requieran tratamiento inmediato..
- Representar a la DIPROBEISBOL ante cualquier persona u organismo, público o privado de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico - administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes de en caso se considerarse necesario.
- Representar al Presidente de la Federación Colombiana de Béisbol ante los entes internacionales que rigen el Béisbol Profesional (Confederación de Beisbol del Caribe; MLB, WBSC) y en nombre propio cuando se trate de asunto tratados por Comisionados de las diferentes Ligas Profesionales de Béisbol que se organicen en cualquier país
- Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencias de otro órgano, hasta por 1000 SMMLV.
- Mancomunadamente con el Secretario Ejecutivo y el Gerente Administrativo si lo hubiere y Financiero, siendo suficiente con la firma de dos de cualesquiera de los tres nombrados, abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera con la Aprobación de la Federación Colombiana de Béisbol. De igual forma podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes reglamentos, y de igual forma podrá administrar los fondos de la DIPROBEISBOL, con las más amplias facultades de administración.
- Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en los presentes estatutos..

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo de conformidad con lo establecido en los presentes reglamentos.

ARTICULO 22

Secretario Ejecutivo-encargado de revisar los reconocimientos deportivos de los clubes afiliados. Supervisar minutas de contratos comunicar las convocatorias a reuniones de Propietarios de Equipos que haga el Presidente de la DIPROBEISBOL. Coordinar actividades del personal administrativo, comunicación permanente con los Clubes Profesionales afiliados, atender las necesidades de la Comisión Arbitral, de los jugadores, manager y gerentes de equipos además las que le asigne el Presidente. El secretario ejecutivo será uno de los tres miembros designados para administrar la DIPROBEISBOL y lo designará el Presidente de la misma de los elegidos por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Béisbol.

ARTICULO 23

Director de Operaciones y torneos. -tendrá las siguientes funciones-elaborar calendario y programación de los campeonatos organizados por DIPROBEISBOL

- Velara por la aplicación del código disciplinario de DIPROBEISBOL coordinara y supervisara el cuerpo de árbitros, anotadores, recopiladores y estadígrafos durante el desarrollo de la liga profesional de beisbol auspiciada por DIPROBEISBOL reprogramara los juegos suspendidos y aplazados por fuerza mayor, lluvia, fallas en el fluido eléctrico o faltas de garantías para el normal desarrollo del juego, medidas de seguridad insuficientes en el escenario para frenar posibles disturbios. Vigilará transacciones de jugadores, el draft, contratos de los jugadores, roster de los equipos visas de los jugadores y árbitros, uniformidad de los clubes participantes protocolo y premiación. Coordinará las actividades del colegio de árbitros y la comisión arbitral.
- Promoverá la creación del Colegio de Árbitros de la Liga de Béisbol Profesional así como sus estatutos.

ARTICULO 24

Órgano de control

*Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia*

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





La DIPROBEISBOL tendrá un revisor fiscal que será el mismo de la Federación Colombiana de Béisbol. Tendrán que tener la calidad de contadores públicos con su respectiva tarjeta profesional, el revisor fiscal podrá ser convocado a asistir a las reuniones con los Propietarios de Equipos.

El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro de la DIPROBEISBOL.

Revisoría Fiscal Principal y Suplente. Tendrá las siguientes obligaciones de acuerdo al artículo 207 del código de comercio entre otras las siguientes.

- cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de DIPROBEISBOL se ajustan a las preinscripciones de los estatutos y reglamentos.

Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea o al comité ejecutivo, al comisionado de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de DIPROBEISBOL.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la función de vigilancia y control.

-Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de DIPROBEISBOL, las actas de reuniones de la asamblea de clubes afiliados y del comité ejecutivo y que se conserve debidamente la correspondencia de DIPROBEISBOL y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Inspeccionar asiduamente los bienes de DIPROBEISBOL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de protección y seguridad de los mismos, así como los que tenga en custodia.

-Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

-Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos de la Federación Colombiana de Béisbol.

Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás documentos que sean necesarios.

Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto de DIPROBEISBOL.

PARAGRAFO-El fiscal suplente remplazará al principal en caso de ausencia parcial o definitiva según lo dispone el estatuto de la Federación.

ARTICULO 25.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





Órganos de disciplina

- Comité Disciplinario de la Liga Profesional de Béisbol que organiza la DIPROBEISBOL. Primera instancia, dos miembros son elegidos por la DIPROBESIBOOL el tercer miembro designado por la Federación Colombiana de Béisbol
- Comisión de Apelaciones. Segunda instancia estará a cargo de la Comisión Disciplinaria de la FEDEBEISBOL

ARTICULO 25ª

COMISION TECNICA.

La DIPROBÉISBOL constituirá una Comisión Técnica para cada campeonato o temporada que adelante la Liga Profesional de Béisbol estará compuesta por un miembro elegido por los gerentes de equipos, un miembro elegido por la Federación Colombiana de Béisbol y uno elegido por la DIPROBEISBOL, su periodo será de un año a partir de tres meses antes de la iniciación de la temporada y tres meses después de finalizada la Liga

- Funciones:
 - A) Se reunirá una vez al mes y por convocatoria del Secretario Ejecutivo de la DIPROBEISBOL y de manera permanente durante el campeonato profesional.
 - B) Velar por la correcta interpretación y ejecución de los reglamentos vigentes del beisbol y reglas de competición de la Liga.
 - C) Asesorar a la Comisión Disciplinaria en los aspectos técnicos y reglamentarios para la toma de decisiones que ésta deba tomar.
 - D) Supervisar el correcto desarrollo de la Liga Profesional de Béisbol
 - E) Diseñar y ejecutar la capacitación de jueces, árbitros, anotadores, auxiliares y compiladores de la Liga.
 - F) Decidir sobre reclamos o demandas atinentes a las reglas del béisbol y el reglamento de competencias de la Liga; la decisión de la Comisión Técnica será inapelable.
 - G) Visitará los escenarios o estadios de juego y de práctica donde se desarrollará la Liga emitiendo su concepto, recomendaciones para su utilización durante el campeonato.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





- H) Las que le asigne el Presidente de la DIPROBÉISBOL.

ARTICULO 26

COMISION DE MERCADEO Y Comercialización

Comisión de Mercadeo y Comercialización tendrá a su cargo el establecimiento de políticas generales de mercadotecnia y comercialización. Patrocinadores, vallas marcas, boletería, uniformes, radio tv prensa.

Esta comisión para los efectos de cualquier negocio o contrato deberá contar con la autorización expresa del Presidente de la DIPROBÉISBOL

ARTICULO 27

Comisión de comunicaciones

Comisión Comunicación (prensa, radio y televisión) será el vocero de DIPROBEISBOL y la Liga Profesional de Béisbol con los medios y organizaciones en general.

ARTICULO 28

ASESOR JURIDICO

Asesor jurídico es el responsable de revisar todos los contratos y representar a DIPROBEISBOL en todas las instancias judiciales y organismos de control, contratos de patrocinios, contratos con empleados de la DIPROBÉISBOL, arriendos o compra venta de bienes muebles e inmuebles si fuese necesario.

ARTICULO 29

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Estará a cargo de la oficina de DIPROBEISBOL velará por su funcionamiento al servicio del comité ejecutivo, clubes afiliados, medios de comunicación y público en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Comisión emitirá, aprobará y adoptará su propio reglamento en el que se consignarán, entre otros, sus funciones conforme a lo establecido en el Reglamento General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún miembro afiliado a la DIPROBEISBOL podrá pertenecer a más de una Comisión.





PARÁGRAFO TERCERO. El período para todas las comisiones, comités o cualquier órgano de control y disciplina, será de un (1) año, No obstante, de encontrar que su labor es idónea y diligente en atención al cargo que ocupa, el Presidente de la DIPROBÉISBOL podrá reelegir los miembros de cada Comisión por períodos indeterminados.

PARÁGRAFO CUARTO: al desvincularse del club afiliado, se perderá automáticamente su calidad de miembro de la Comisión para la que había sido designada.

PARÁGRAFO QUINTO: Las calidades para ser miembro de cada Comisión serán las necesarias para el desarrollo diligente de la labor encomendada y aquellas que se determinen en el Reglamento General.

PARÁGRAFO SEXTO. Salvo disposición expresa diferente, en el evento en el que uno o varios miembros de una Comisión renuncien a su designación o se desvinculen del club afiliado a la DIPROBEISBOL, corresponderá al Presidente de la DIPROBEISBOL nombrar su reemplazo.

CAPITULO V

CONSEJO DE PROPIETARIOS DE EQUIPOS

ARTÍCULO 30. EL CONSEJO DE PROPUIETARIOS DE EQUIPOS AFILIADOS: Es el máximo órgano de gobierno de los torneos organizados por la DIPROBEISBOL. Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO: El Consejo estará constituido por un delegado, que ostente las calidades establecidas en este reglamento, de cada uno de los clubes afiliados que no se hallen suspendidos de su derecho a voto. La representación de los mismos se verificará por escrito, conforme al modelo que, a tal efecto, será facilitado por la Presidencia de la DIPROBEISBOL.

Presidirá las reuniones del Consejo el Presidente de la DIPROBEISBOL y a falta de éste, la persona que el Consejo designe. El presidente tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones. Sin embargo, en casos de empate, el presidente tendrá voto calificado.





Hará las veces de Secretario de la Asamblea el Secretario Ejecutivo de la entidad y a falta de éste, la persona que el Consejo designe.

ARTÍCULO 32. REUNIÓN ORDINARIA Y CONVOCATORIA: La reunión ordinaria será convocada por el Presidente de la DIPROBEISBOL por escrito, dirigido a cada Club Afiliado en uso de sus derechos, utilizando al efecto el correo oficial de los Clubes Afiliados y, en la página web oficial de la DIPROBEISBOL, que deje constancia de su envío y que se encuentre oficialmente registrado en la DIPROBEISBOL.

La convocatoria para la reunión Ordinaria se efectuará con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma, para que en ese término los Clubes Afiliados elijan o designen sus delegados. Los quince (15) días mencionados se contarán a partir del día siguiente a la convocatoria, hasta un día (1) antes de celebrarse la reunión Ordinaria.

Entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la reunión no podrán transcurrir más de treinta días.

En la convocatoria deberá constar fecha, hora, lugar, el carácter de la misma y el orden del día para la reunión del Consejo.

En todo caso, la reunión ordinaria deberá realizarse antes de culminar el mes de mayo de cada año.

PARÁGRAFO. - Si se convoca a la reunión ordinaria y esta no se inicia por falta de quórum, pasada una hora fijada a la fecha y hora citada, se sesionará con cualquier número plural de afiliados, cualquiera sea la cantidad que esté representada, y sus decisiones serán válidas y vinculantes para todos los Clubes Afiliados.

PARÁGRAFO. La reunión ordinaria deberá celebrarse en el domicilio de la entidad.

ARTICULO 33. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE PROPIETARIOS DE EQUIPOS. Serán competencias propias de la reunión ordinaria las siguientes:

1. Examen y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior.
2. Aprobación del informe de gestión.
3. Análisis, aclaraciones, aprobación o rechazo del presupuesto del año en curso, cuando corresponda, siempre que el mismo no haya sido aprobado previamente en reunión





extraordinaria.

4. Decidir sobre las propuestas que en cualquier materia de los torneos organizados por la DIPROBEISBOL sean presentadas.
5. Propositiones y varios.

ARTICULO 34. REUNION GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA: La reunión Extraordinaria se podrá convocar al menos tres (3) veces al año. Podrá ser convocada por escrito, utilizando al efecto el correo oficial de los Clubes Afiliados a la DIPROBEISBOL, y en la página web oficial de la DIPROBEISBOL, que deje constancia de su envío y que se encuentre oficialmente registrado en la DIPROBEISBOL.

La reunión extraordinaria será convocada cuando lo exijan las necesidades de la Entidad, en cualquier tiempo, con una antelación no menor de cinco (5) días calendario; en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga el presidente o el Revisor Fiscal de la Entidad, de acuerdo con sus funciones.
- b) Cuando por escrito lo soliciten las 2/3 partes de sus clubes afiliados, indicando el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 35 COMPETENCIAS DEL CONSEJO EN LA REUNION EXTRAORDINARIA: Son competencias reservadas a la Reunión General Extraordinaria aquellas que se consideren necesarias y que son delimitadas en el orden del día de la convocatoria correspondiente.

PARÁGRAFO. Las reuniones extraordinarias se realizarán en la sede de DIPROBEISBOL...

ARTÍCULO 36. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el presidente o representante legal de la DIPROBEISBOL no convoque a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los delegados de los clubes afiliados, debidamente designados para el efecto, se reunirán por derecho propio, el primer día hábil del mes de mayo, a las 10.00 a.m., en la sede principal de la DIPROBEISBOL.

La validez de sus deliberaciones y decisiones se sujetará al quórum establecido.

ARTÍCULO 37 OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE AL CONSEJO: El presidente dispondrá de cinco (5) días





hábiles para atender una petición de convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo de la DIPROBEISBOL formulada por el revisor fiscal o al menos por las dos terceras parte (2/3) de los afiliados y solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la institución y motivarlo por escrito.

ARTÍCULO 38 DOCUMENTACIÓN DE LA REUNIÓN: La Presidencia DIPROBEISBOL deberá remitir a cada club afiliado de pleno derecho, al momento de realizar la convocatoria del Consejo, la documentación relativa a cada uno de los puntos del orden del día que se vayan a tratar en la misma, salvo que por razones de urgencia en su celebración no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada club afiliado antes de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 39. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS REUNIONES: Además de los anteriormente señalados, tendrán derecho a asistir a las Asambleas:

1. El presidente de la Federación Colombiana de Béisbol quien tendrá derecho a voz y voto..
2. Las personas a las que invite el presidente de la DIPROBEISBOL, quienes deberán tener relación con el desarrollo de la reunión. Estos tendrán voz, pero no voto.
3. De pleno derecho, cada club podrá asistir con un (1) acompañante, quien deberá ostentar cualquiera de las siguientes calidades dentro del club afiliado: miembro de la Junta Directiva, Gerente General, presidente, miembro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 40. QUORUM, DECISIONES Y MAYORÍAS: La presencia de la mayoría simple de los delegados constituye quórum válido para deliberar y decidir en las reuniones generales. Las decisiones serán adoptadas mediante acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple de los delegados presentes en el momento de la votación, siempre que haya quórum reglamentario.

Una vez se inicie cualquier competencia o torneo, no podrá modificarse su reglamentación.

ARTÍCULO 41 LIMITACIONES DE LA REUNION EXTRAORDINARIA: En las reuniones extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 42 ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la REUNIÓN DEL CONSEJO es el responsable que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la entidad. En





consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la DIPROBEISBOL o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 43. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones del Consejo de Propietarios es uno de los deberes de los afiliados a la DIPROBEISBOL y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto en la fecha citada y desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

La reunión podrá prorrogarse por varios días si así lo decide la mayoría simple de esta.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, el Consejo decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en que se interrumpió.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos afiliados o delegados, habrá lugar a la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.

ARTÍCULO 44 DESARROLLO DE LA REUNION: De manera previa a la reunión y llegada la fecha y hora fijada para la misma, el secretario es el encargado de verificar el quorum para deliberar y decidir.

Las votaciones serán secretas salvo que por unanimidad el Consejo defina algo diferente.

ARTICULO 45 ACTAS. - De lo sucedido en las reuniones se levantará la correspondiente acta, la cual como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Asistentes de pleno derecho
- b) Lugar, fecha y hora de iniciación y finalización y Orden del día.





- c) Un resumen de cada una de las intervenciones efectuadas durante la misma y aquellas manifestaciones expresas que así lo soliciten serán recogidas en acta por cualquiera de los intervinientes en la misma.
- d) Acuerdos adoptados.
- e) Verificadores elegidos.

El acta se considerará aprobada por la aceptación de la mayoría de los verificadores.

El acta correspondiente quedará a disposición de los clubes afiliados en la sede de la DIPROBEISBOL para su consulta e inmediata referencia cuando a bien lo soliciten.

ARTÍCULO 46 PRESIDENCIA: La Mesa Principal de la Reunión estará formada por el presidente de la DIPROBEISBOL que la presidirá, y asistida por el secretario ejecutivo de la entidad. También formarán parte de la misma el presidente de la Federación Colombiana de Béisbol y los representantes de la DIPROBEISBOL. El presidente será quien dirija la Reunión y sus debates, solicite las votaciones, conceda por turno de petición y retire el uso de la palabra a los asambleístas, fije el número de intervenciones a favor y en contra de cualquier propuesta, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento General, resuelva las incidencias que puedan plantearse mediante la interpretación del presente Reglamento y es responsable del buen desarrollo del Consejo.

ARTICULO 47 PROHIBICIONES: No podrán ser delegados en una reunión o junta de competencia:

- a) Los menores de 18 años.
- b) Los jugadores, miembros del cuerpo técnico, umpires que se hallen al servicio del béisbol profesional o aficionado, o quienes se encuentren dentro de los dos años siguientes a haber ocupado dichos cargos.
- c) Quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por alguna autoridad deportiva del béisbol asociado.
- d) Quienes se desempeñen en la DIPROBEISBOL como miembros de la Comisión Disciplinaria, del Comité Disciplinario del Campeonato, de la Comisión de concesión de Licencias.

ARTICULO 48

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. Existirá un órgano denominado COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, compuesta por mínimo tres (3) miembros externos a la DIPROBEISBOL y sus clubes afiliados de los cuales por lo menos uno de ellos debe ser un profesional de la Ingeniería o la Arquitectura, designado por el presidente de la DIPROBEISBOL y coordinado por la Comisión Técnica. Dentro de sus funciones se encuentra la de establecer los requisitos que deberán cumplir los escenarios deportivos en los que se van a desarrollar las competencias organizadas por la DIPROBEISBOL.

Esta Comisión, además, se encargará de verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos para lo cual, si lo estima necesario, tendrá la posibilidad de realizar visitas con el fin de inspeccionar y calificar el estado en el que se encuentren los escenarios deportivos e informar a la comisión técnica.

Igualmente, esta Comisión deberá establecer los procedimientos e implementación de los elementos de seguridad tecnológicos y humanos con los cuales deberán contar los estadios para prevenir la violencia en los escenarios deportivos y garantizar la seguridad del espectáculo y de los espectadores.

Esta Comisión a partir de su labor presentará informes a la Comisión Técnica de la DIPROBEISBOL los cuales deberán ser tenidos en cuenta para la habilitación, suspensión o cancelación del permiso a un escenario deportivo.

Los comisionados deberán ser personas idóneas para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y en el Reglamento General. En principio, los miembros serán designados para periodos de 2 años, salvo que el Presidente de la DIPROBEISBOL decida un tiempo diferente.

Esta Comisión sesionará al menos una vez cada tres meses o cuando la convoque el Presidente de la DIPROBEISBOL. No obstante, con mínimo tres meses de antelación al comienzo de una temporada deberá presentar un informe a la administración de la Entidad con la finalidad de establecer oportunamente los escenarios que podrán ser utilizados en cada competición. Lo anterior, sin perjuicio de reunirse tantas veces según la necesidad y conveniencia.

Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973





Los requisitos que deberán cumplir las personas para ser miembros de esta Comisión, inhabilidades, inasistencias, manera de deliberar, mayorías, quorum, entre otros, serán los que se establezcan en el Reglamento General.

COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE LA DIPROBEISBOL: El Comité Disciplinario del Campeonato de la DIPROBEISBOL estará integrada por tres (3) miembros externos, abogados, elegidos dos por la DIPROBÉSIBOL y uno por la Federación.

Los miembros de esta Comisión deberán residir en la sede de la DIPROBEISBOL. Y tendrán un periodo de un año

Los miembros de esta Comisión deberán residir en la sede de la DIPROBEISBOL.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación como miembro de una Comisión de las mencionadas en este artículo excluye, de manera automática, la posibilidad de pertenecer a otra Comisión Reglamentaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada vez que se reúnan los miembros de las Comisiones señaladas en este artículo, deberán levantar actas en las que conste, como mínimo:

- a) Asistentes.
- b) Lugar, fecha, hora de iniciación y finalización.
- c) Orden del día.
- d) Un resumen de cada una de las intervenciones efectuadas durante la misma y, aquellas manifestaciones expresas que así lo soliciten, serán recogidas en acta.
- e) Acuerdos adoptados.
- f) Secretario elegido.

El acta se considerará aprobada con la firma de los asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las competencias de las siguientes Comisiones corresponderán a los reglamentos y estatutos de la Federación Colombiana de Béisbol, según sea el caso:

- Comisión Disciplinaria de la DIPROBEISBOL.
- Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol.
- Comisión técnica





PARÁGRAFO CUARTO. Cada una de las Comisiones mencionadas tendrá un secretario que será nombrado por el presidente de la DIPROBEISBOL que formará parte del órgano de la administración de la Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Son inhabilidades para ser miembro de Órganos de Disciplina y la Comisión de Escenarios Deportivos, las siguientes:

- a. Los incapaces, absolutos o relativos, de acuerdo con el Código Civil.
- b. Quien esté ejerciendo el cargo de revisor fiscal de la DIPROBEISBOL o lo haya ejercido en los dos años inmediatamente anterior al de la elección.
- c. En general, quien esté ejerciendo cargos de elección o tenga un vínculo laboral con un Club deportivo afiliado a la DIPROBEISBOL o una liga o un club vinculada a la rama aficionada del béisbol colombiano.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO: Para los campeonatos de la LIGA PROFESIONAL DE BEISBOL que organiza la DIPROBEISBOL estará en potestad de escoger las autoridades disciplinarias que sean necesarias para el normal desarrollo de los certámenes deportivos; para ello, acoge en su totalidad el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Béisbol.

ARTÍCULO 50 COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LAS COMPETICIONES: Serán competencias de estas autoridades disciplinarias, las previstas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Béisbol.

ARTÍCULO 51 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DIPROBEISBOL: Las previstas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Béisbol.

ARTICULO 52 POTESTAD REGLAMENTARIA DEPORTIVA: Conforme al Estatuto del Organismo Internacional los clubes, jugadores, cuerpo técnico y oficiales que hacen parte de la rama





profesional del beisbol colombiano, están en la obligación de someter sus diferencias a la decisión de los órganos disciplinarios y de resolución de controversias de la DIPROBEISBOL, los Organismos Internacionales según corresponda, por lo que se obligan a someter cualquier reclamación a dichos órganos decisorios, salvo en aquellos casos que de manera expresa los reglamentos internacionales permitan acudir al juez ordinario (básicamente temas laborales y penales).

Para los efectos a que haya lugar las estipulaciones contempladas en la presente cláusula tendrán el alcance de una cláusula compromisoria a la cual adhieren todos los clubes afiliados de DIPROBEISBOL, sus jugadores, cuerpo técnico y oficiales por el solo hecho de su inscripción y registro.

ARTICULO 53. IMPEDIMENTOS: No podrán ser miembros de las autoridades disciplinarias del campeonato de la DIPROBEISBOL o de su Comisión disciplinaria:

- a) Los incapaces, absolutos o relativos, de acuerdo con el Código Civil.
- b) Quien esté ejerciendo el cargo de revisor fiscal de la DIPROBEISBOL o lo haya ejercido en el año inmediatamente anterior al de la elección.
- c) Quien sea o haya sido durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, Miembros de Comité Ejecutivo, Junta Directiva, funcionario o contratista de alguno de los Clubes afiliados
- e) Quien sea pariente en cuarto (4) grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes legales, miembros de Junta Directiva o Comité Ejecutivo, o funcionario de los clubes afiliados, del revisor fiscal o de los funcionarios de la DIPROBEISBOL
- f) Quien sea miembro de cualquiera de los órganos de los clubes afiliados o de la Federación Colombiana de Béisbol.

En general quien esté ejerciendo cargos de elección en otros organismos deportivos vinculados a la Federación Colombiana de Béisbol o tengan vinculación laboral con los clubes afiliados.

ARTICULO 54 REQUISITOS: Para ser miembro de la Comisión Disciplinaria de la DIPROBEISBOL y de las autoridades disciplinarias de Campeonato se requiere ser Abogado Titulado y tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria en el seno de la organización.





ARTICULO 55 CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES: Ningún miembro de la DIPROBEISBOL podrá discutir los fallos de las autoridades u órganos de la DIPROBEISBOL. A todas las autoridades de la DIPROBEISBOL corresponde tomar conocimiento de sus decisiones y adoptar las medidas necesarias para asegurar su cabal y estricto cumplimiento.

ARTICULO 56. COMPETENCIAS OFICIALES: La DIPROBEISBOL organizará y llevará a efecto cada año las competencias oficiales de béisbol profesional que se denominará LIGA PROFESIONAL DE BÉISBOL, en el que intervendrán los clubes afiliados que hayan obtenido la licencia de club profesional en cumplimiento de los requisitos establecidos en estos reglamentos y la ley del deporte, en el Reglamento General, en los acuerdos de los Propietarios de Equipos, y en particular, del Reglamento de licencias de club profesional aprobado por Federación Colombiana de Béisbol de conformidad con las normas establecidas por Organismos Internacionales.

ARTICULO 57 EJECUCIÓN: Las competencias oficiales sólo podrán suspenderse o interrumpirse en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos por el presidente.

CAPÍTULO VII

GIRAS

ARTICULO 58 PERMISOS: Toda organización deportiva afiliada que proyecte realizar giras deportivas por el exterior, deberá solicitar por escrito la correspondiente autorización de la DIPROBEISBOL.

ARTÍCULO 59 PARTIDOS EN EL EXTERIOR: Durante el periodo en que se esté efectuando el campeonato oficial o cualquier otro campeonato organizado por la DIPROBEISBOL, ningún equipo profesional podrá viajar al exterior, excepto que deba cumplir compromisos oficiales de carácter internacional o que tenga permiso de la presidencia de la entidad, para lo cual deberá:

Presentar solicitud escrita al presidente con anticipación no menor de ocho (8) días, acompañado del respectivo contrato en el que consten las fechas y lugares de su actuación en el exterior.





ARTICULO 60 PROHIBICIONES: Tampoco podrán visitar el país durante el período de competencia oficial o durante cualquier otra organizada por la DIPROBEISBOL, equipos extranjeros para efectuar partidos con clubes afiliados a la Institución. Con todo, la presidencia podrá autorizar la presentación en Colombia de tales equipos, sin que, en ningún caso, se pueda aplazar la realización de fechas o de partidos programados para el campeonato que se esté efectuando.

En las plazas en que actúen dos (2) equipos, los encuentros de carácter amistoso, nacionales e internacionales, sólo podrán jugarse en días anteriores al partido oficial de campeonato que deba efectuar el equipo local interesado. Esta norma podrá variarse solamente si el otro equipo local otorga su consentimiento en escrito que dirigirá a la DIPROBEISBOL.

ARTICULO 61 PAZ Y SALVO: No se autorizará la presentación en el exterior de equipos nacionales ni de equipos extranjeros en el país, si los Clubes Afiliados interesados en ello no se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la DIPROBEISBOL, según certificación que para el efecto expida el presidente.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIONES DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 62 ARBITRAJE: Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva y económico-financiera planteadas o que puedan plantearse entre la DIPROBEISBOL, EQUIPOS, JUGADORES y sus afiliados, o entre éstos, con ocasión de la aplicación de los presentes reglamentos o demás disposiciones Deportivos de la DIPROBEISBOL serán dirimidos por el comité directivo de la DIPROBEISBOL.

ARTÍCULO 63 REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS: A los presentes reglamentos se anexarán las siguientes normas:

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA DIPROBEISBOL.-** En este reglamento, entre otras cosas, se fijarán las normas para el desarrollo de las REUNIONES del Consejo de Propietarios y juntas de Competencia, de las personas escogidas para la verificación del acta y orden del día de las reuniones, reglas para elección del Presidente de DIPROBEISBOL, Elección de los





miembros de los demás órganos de DIPROBEISBOL que sean de elección o ratificación de la asamblea, unas disposiciones generales sobre los campeonatos, sitio de publicaciones oficiales, régimen de puntos, reglas de juego, horario de encuentros, régimen de ascensos y descensos, reglas básicas de instalaciones deportivas, reglas de sistemas de ingreso a los estadios, carnetización y taquillaje, normas de seguridad.

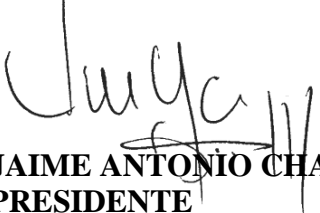
CAPÍTULO VIII

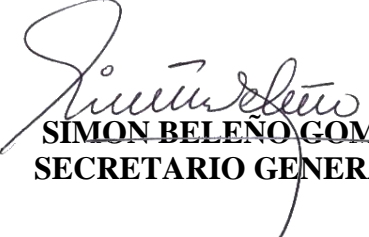
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64 REFORMAS DEL REGLAMENTO: Todo proyecto de reforma a los reglamentos deberá ser presentado por escrito al Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Beisbol, a fin de que ésta lo distribuya entre sus miembros por lo menos quince (15) días calendario antes de celebrarse la Reunión respectiva para dicho fin.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia a Coldeportes nacional, Comité Olímpico Colombiano, Diprobeisbol, Clubes Profesionales y Archivo Federación.

Dada en Cartagena de Indias, el día ONCE (11) de Julio del presente año.


JAIME ANTONIO CHAR NAVAS
PRESIDENTE


SIMON BELEÑO GOMEZ
SECRETARIO GENERAL



Centro, La Matuna Edif. Concasa, Oficina 404, Telefax: 57-5 6666554
E-mail: beisbolcolombia@hotmail.com Cartagena de Indias, D. T y C- Colombia

Afiliada a IBAF, COPABE, CONSUBE, COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA, Reconocimiento
Deportivo de Coldeportes Nacional, Personería Jurídica No. 1463 de 19/11/1973

